



“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



CODIGO TRAMITE
222704-1

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=520011&p=4651>

RESOLUCION GERENCIAL N° 671 -2024-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia,

10 DIC. 2024

VISTOS: El informe N° 3233-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 05 de Diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su artículo 26, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, transparencia, economía, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la ley 27444;

Que, de acuerdo al Art. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Indica la administración Municipal está integrado por los funcionarios y Servidores Públicos, empleados y obreros, que prestan servicios Públicos para la Municipalidad y corresponde a cada Municipalidad Organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y Presupuesto.

Que, atención a lo dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que regula la ejecución de obras por administración directa en su Art. 1° Numeral 6), establece la obligación de contar con una unidad Orgánica responsable de cautelar la Supervisión de obras programadas. En el numeral 8) establece que: el Inspector presentara mensualmente un conforme detallado a nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la actividad, y las recomendaciones para superarlo debiendo la entidad disponer las medidas respectivas.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de esta Municipalidad, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tiene como funciones, de elaborar, formular, proponer a los órganos de alta dirección, las políticas en materia de infraestructura básica, la ejecución de proyectos de inversión pública, habilitaciones, administración y control urbano y rural, solicita que mediante acto administrativo correspondiente, se proceda con la designación del inspector para las diversas actividades de mantenimiento que estará desarrollando esta subgerencia, para lo cual es importante la designación de este funcionario que



legitimara la actividad de acuerdo a ley, bajo esos argumentos se propone al Ing. **Cesar Augusto Mautino Gómez** quien labora como personal nombrado DL 276, en la Sub Gerencia de Obras Publicas perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia,

Que, el Art. **187** de la Ley de Contrataciones del Estado, especifica sobre las Funciones del Inspector o Supervisor **187.1**. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o Supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la actividad, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. **Art. 187.2**. el Inspector o el Supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. **Art. 187.3**. El Contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Que, mediante Informe N° 3233-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG de fecha 05 de Diciembre del 2024, se solicita la designación de un Profesional como Inspector Técnico para la Actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE LOS LAVADEROS PUBLICOS DE SHANCAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

Que, el requerimiento solicitado por la Subgerencia de obras públicas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la designación de inspector para la Actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE LOS LAVADEROS PUBLICOS DE SHANCAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, que desarrollara esta municipalidad, es para que este funcionario municipal participe desde el inicio, con el desarrollo y entrega de las actividades de mantenimiento aprobadas y programadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, la actividad de mantenimiento de servicios básicos entre otros, no pueden considerarse como ejecución de obra alguna, por ende, no están sujetas imperativamente a las exigencias legales que obliga la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Ley N° 30225, y sus modificatorias y su Reglamento, en esa medida consideramos que es legal proceder con emitir el presente acto resolutivo de aprobaciones de acuerdo a ley;



Que, en relación a los requisitos y perfil del profesional para designarlo como inspector de la actividad del mantenimiento mencionado líneas arriba para el presente año fiscal, consideramos que la experiencia mínima deberá ser de doce meses, por lo que si la designación no corresponde para un inspector de ejecución de obra alguna, para dicho efecto estaríamos ante el art N° 159 de la ley N° 30225, sobre el inspector o supervisor de obra, la misma que no corresponde aplicar en el presente caso;

Que, por las consideraciones vertidas, el área legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sugiere que es legal que se designe como inspector para la Actividad denominada: **“MANTENIMIENTO DE LOS LAVADEROS PUBLICOS DE SHANCAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, al Ing. **Cesar Augusto Mautino Gómez**, quien labora como personal nombrado DL 276, en la Sub Gerencia de Obras Publicas perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Independencia,

Por estos Fundamentos, y al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las Facultades y Atribuciones Conferidas Por el Numeral 20 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, así como la Delegación de Facultades realizadas mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de Abril del 2023, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-: DESIGNAR al Ing. Cesar Augusto Mautino Gómez, Identificado con CIP N° 186378, en el cargo de inspector para la Actividad denominada: “MANTENIMIENTO DE LOS LAVADEROS PUBLICOS DE SHANCAYAN, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las funciones del Inspector designado en el artículo primero se sujetaran estrictamente de acuerdo al convenio establecido quien deberá asumir bajo responsabilidad las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al Sub Gerente de Obras Públicas la presente resolución, a fin de notificar en el plazo de Ley al contratista e Inspector, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUyR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
C/R 74348